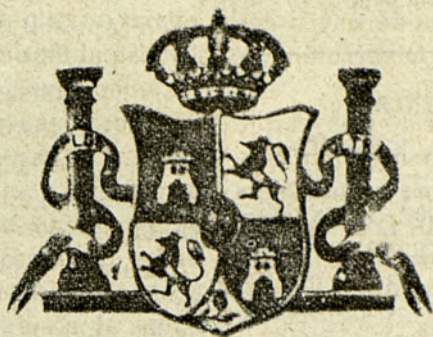


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) regresó en la mañana de ayer del Real Sitio de San Ildefonso á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el citado Real Sitio S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 237.)

## EXPOSICION.

SEÑOR: La terrible epidemia que aflige á tantas provincias de la Monarquía hace necesario un nuevo llamamiento á la caridad del país, puesta á prueba por otras desgracias en días no lejanos y también amargos y difíciles, pero nunca agotada y pronta siempre á no reconocer mas límite á sus sacrificios que la extension de las calamidades que en ella buscan socorro y consuelo. El Gobierno de V. M., desde que por la ley de 25 de Julio de 1883 se autorizó el crédito de un millon de pesetas destinado á precauciones sanitarias, ha venido atendiendo con los recursos del Estado á las necesidades crecientes de la epidemia que nos amenazaba entonces y ha llegado á causar despues tan numerosas víctimas y tan irreparables estragos.

Mas ni aquella primera concesion, ni la de igual suma otorgada por la ley de 31 de Julio de 1884, ni la ampliacion de 500.000 pesetas que fué necesario solicitar en los comienzos del año económico actual, cuando solo quedaban disponibles para socorrer á las provincias infestadas 177.768 de los créditos anteriores, son recursos, Señor, que puedan estimarse proporcionados á la calamidad que con ellos se combate. El Gobierno ha mejorado lazaretos y hospitales, ha establecido inspecciones médi-

cas, ha acudido y acude sin cesar al remedio de las mayores necesidades, ya con recursos en metálico, ya con elementos personales y materiales de asistencia ó de defensa allí donde esta ha sido mas necesaria; pero los medios de la Administracion pública, sin el apoyo de la caridad individual y sin el esfuerzo y sacrificio de las asociaciones humanitarias, no han bastado en ningun país para mitigar los rigores de un mal de la intensidad del que sufrimos. Cree por ello el Gobierno de V. M. llegada la ocasion de estimular esos sentimientos generosos, fomentando suscripciones provinciales, cuyos productos puedan invertirse, á medida que se obtengan, tan rápidamente como la necesidad los reclame.

En atencion á las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1885.—  
 SEÑOR: = Á L. R. P. de V. M.,  
 Antonio Cánovas del Castillo.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles abrirán una suscripcion pública con el objeto de atender á las necesidades de la epidemia, ya ampliando las precauciones contra su invasion en las provincias que no la padecen, ya combatiendo en las demás ó reparando en lo posible sus estragos.

Art. 2.º Para la recaudacion, custodia é inversion de los fondos que la suscripcion produzca, se creará en cada capital una Junta formada bajo la presidencia del Gobernador civil, con representantes de las Autoridades militar, ju-

dicial y eclesiástica, el Presidente de la Diputacion provincial, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y dos vecinos de los de mas arraigo en la poblacion.

Art. 3.º El rendimiento de cada suscripcion se aplicará á la provincia respectiva, destinándose los sobrantes de la de Madrid, ó de otras que los ofrezcan, á las mas necesitadas á juicio del Gobierno.

Art. 4.º Se invitará por los Ministerios á cuantos perciben haberes del Estado para que dejen íntegramente el que les corresponda por el dia 30 de Agosto á beneficio de esta obra humanitaria. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos invitarán también á contribuir en la misma forma á sus funcionarios y dependientes.

Art. 5.º Las listas de suscritores y las cuentas de inversion de fondos se publicarán en los Boletines oficiales, insertándose además en la Gaceta las correspondientes á la provincia de Madrid.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernacion dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del mal estado sanitario por que atraviesa la mayor parte de la Península, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer el aplazamiento hasta nueva orden de los exámenes extraordinarios de curso, tanto de la enseñanza oficial como de la libre, y de las inscripciones de matrículas en todos los establecimientos de instruccion pública dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1885.  
 =Pidal.=Sr. Director general de Instruccion pública.

(De la Gaceta núm. 235.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL DECRETO.

Visto el expediente instruído para la supresion del Juzgado de primera instancia de Sedano, en la provincia de Burgos:

Resultando que por Real decreto de 27 de Junio de 1867 fué suprimido el expresado Juzgado en atencion á su escasa importancia, al reducido número de causa y pleitos que en él se tramitaban anualmente, y á las condiciones desfavorables de la localidad cabeza del partido:

Resultando que en 12 de Febrero de 1872 fué restablecido por otro Real decreto con los mismos Ayuntamientos de que antes se componia, sin que hasta la fecha haya sufrido modificacion alguna, si bien en diferentes épocas han solicitado varios pueblos su segregacion del mismo partido y su agregacion al de Villarcayo:

Considerando que el restablecimiento del Juzgado de Sedano no ha producido ventaja alguna para la administracion de justicia, la cual, por el contrario, resulta muchas veces entorpecida, ya por la falta de Auxiliares, ya porque, no existiendo ni un solo Letrado en la localidad, se hace necesario, en casos de vacante, nombrar uno de Burgos para que asesore al Juez municipal, con los naturales inconvenientes que siempre ofrece el que no resida en la cabeza de partido la persona que desempeña aquellas funciones:

Considerando que la situacion topográfica de Sedano, la dificul-



tad de las vías de comunicacion con muchos de los pueblos que á su jurisdiccion pertenecen, su falta de relaciones comerciales con los mismos, y el corto número de negocios, así civiles como criminales, que en el Juzgado se sustancian, demuestran la conveniencia de su supresion para la mas fácil administracion de justicia:

Considerando que la distribucion que de los pueblos se hizo en 1867 entre los partidos de Villarcayo, Villadiego, Burgos y Briviesca fué perfectamente acertada, teniéndose en cuenta la mayor proximidad de los pueblos á las capitales á que se adscribieron;

De acuerdo con el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos y el Ministerio de la Gobernacion, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Juzgado de primera instancia y de instruccion de Sedano, en la provincia de Burgos, el cual dejará de funcionar el dia 1.º de Setiembre próximo, cesando el mismo dia en sus cargos todo el personal que lo constituya.

Art. 2.º Los pueblos que lo componen se agregarán por Ayuntamientos íntegros á los partidos judiciales limítrofes en la forma siguiente:

Al de Burgos, el Ayuntamiento de Quintanilla Sobresierra.

Al de Briviesca, el de Cernégula.

Al de Villadiego, los de Bañuelos del Rudron, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, La Piedra, Quintaniloma, Sargentos de la Lora, Sedano, Tablada del Rudron, Terradillos de Sedano, Tubilla del Agua y Valdelateja.

Al de Villarcayo, los de Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Cubillos del Rojo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Valle de Hoz de Arreba, Valle de Valdebezana y Valle de Zamanzas.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones y los Procuradores del Juzgado suprimido podrán pasar á desempeñar sus cargos á cualquiera de los Juzgados de igual categoría á que los pueblos se agregan, solicitándolo del Presidente de la Audiencia de Burgos, el cual dará cuenta de ello al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Gobernacion se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocien-

tos ochenta y cinco.—ALFONSO. —El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

(De la Gaceta núm. 254.)

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

##### PROVINCIA DE ALBACETE.

En la capital 7 inv. y 4 def.  
En los pueblos 121 inv. y 38 def.

##### PROVINCIA DE ALICANTE.

En la capital 23 inv. y 7 def.  
En los pueblos 175 inv. y 32 def.

##### PROVINCIA DE ALMERÍA.

En la capital 311 inv. y 62 def.  
En los pueblos 214 inv. y 60 def.

##### PROVINCIA DE BADAJOZ.

En un pueblo 6 inv. y 3 def.

##### PROVINCIA DE BARCELONA.

En la capital 39 inv. y 18 def.  
En los pueblos 63 inv. y 28 def.

##### PROVINCIA DE BURGOS.

En los pueblos 18 inv. y 7 def.

##### PROVINCIA DE CASTELLON.

En la capital 2 inv.  
En los pueblos 112 inv. y 27 def.

##### PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

En la capital 22 inv. y 12 def.  
En los pueblos 126 inv. y 40 def.

##### PROVINCIA DE CÓRDOBA.

En los pueblos 171 inv. y 28 def.

##### PROVINCIA DE CUENCA.

En la capital 2 inv.  
En los pueblos 250 inv. y 101 def.

##### PROVINCIA DE GERONA.

No se ha recibido el parte.

##### PROVINCIA DE GRANADA.

En la capital 140 inv. y 68 def.  
En los pueblos 456 inv. y 184 def.

##### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

No se ha recibido el parte.

##### PROVINCIA DE HUESCA.

No se ha recibido el parte.

##### PROVINCIA DE JAEN.

En los pueblos 72 inv. y 37 def.

##### PROVINCIA DE LÉRIDA.

En la capital 96 inv. y 23 def.  
En los pueblos 71 inv. y 17 def.

##### PROVINCIA DE LOGROÑO.

En los pueblos 69 inv. y 21 def.

##### PROVINCIA DE MÁLAGA.

No se ha recibido el parte.

##### PROVINCIA DE MURCIA.

En la capital y huerta 2 inv. y 1 def.  
En los pueblos 112 inv. y 48 def.

##### PROVINCIA DE NAVARRA.

En los pueblos 387 inv. y 90 def.

##### PROVINCIA DE PALENCIA.

En la capital 2 inv. y 2 def.  
En los pueblos 200 inv. y 26 def.

##### PROVINCIA DE SALAMANCA.

En los pueblos 11 inv. y 4 def.

##### PROVINCIA DE SEGOVIA.

En la capital 12 inv. y 2 def.  
En los pueblos 20 inv. y 2 def.

##### PROVINCIA DE SORIA.

En los pueblos 65 inv. y 18 def.

##### PROVINCIA DE TARRAGONA.

En la capital 17 inv. y 6 def.  
En los pueblos 71 inv. y 17 def.

##### PROVINCIA DE TERUEL.

En la capital 9 inv. y 6 def.  
En los pueblos 225 inv. y 90 def.

##### PROVINCIA DE TOLEDO.

En los pueblos 228 inv. y 89 def.

##### PROVINCIA DE VALENCIA.

En la capital 2 inv. y 1 def.  
En los pueblos 78 inv. y 23 def.

##### PROVINCIA DE VALLADOLID.

En la capital 24 inv. y 19 def.  
En los pueblos 281 inv. y 30 def.

##### PROVINCIA DE ZAMORA.

En los pueblos 181 inv. y 14 def.

##### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la capital 67 inv. y 19 def.  
En los pueblos 448 inv. y 148 def.

##### PROVINCIA DE MADRID.

En la capital 18 inv. y 12 def.  
En los pueblos 80 inv. y 27 def.

Madrid 25 de Agosto de 1885.—  
El Director general interino, Javier Los Arcos.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Circulares.

En despacho telegráfico de hoy me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales lo siguiente:

«Se ha fugado del depósito municipal de la Roda (Sevilla) el reo Manuel Jimenez Pacheco, de 48 años de edad, estatura alta, pelo rubio, color bueno, viste chaqueta negra de tricot, pantalon con listas negras, alpargatas, y pañuelo azul á la cabeza.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno, con las seguridades debidas.

Burgos 23 de Agosto de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

Habiendo desertado el dia 15 del actual el soldado del Regimiento infantería de Andalucía Raimundo Fernandez Perez, de las señas que á continuacion se insertan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia.

Burgos 24 de Agosto de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

*Media filiacion del soldado Raimundo Fernandez Perez.*

Hijo de Leon y de Francisca, natural de Briones, provincia de Logroño, de oficio labrador, edad 20 años 9 meses 16 dias, su estado soltero, estatura 1 metro 698 mi-

límetros, pelo rubio, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Habiéndose acordado por la Comision provincial que se proceda á la subasta de las obras de construccion del trozo 4.º de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, se publica á continuacion el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicha subasta, que tendrá lugar el dia 28 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Burgos 25 de Agosto de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

*Pliego de condiciones para la subasta de las obras en el trozo 4.º de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia.*

1.ª Comprende este trozo desde la salida de la villa de Treviño hasta empalmar en la carretera de Peñacerrada á Vitoria en las Ventas de Armentia, cuya longitud es de 4358.86 metros, ascendiendo el presupuesto de contrata á la cantidad de 43.306 pesetas 32 céntimos, y el de ejecucion material á la de 37.657 pesetas 68 céntimos. De la cantidad en que se subasten las obras satisfará el Ayuntamiento del Condado de Treviño el 25 por 100 en metálico y la Diputacion provincial el 75 por 100 restante á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 37.657 pesetas 68 céntimos á que asciende el presupuesto de ejecucion material.

3.ª A toda proposicion que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja Sucursal la cantidad de 1883 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª El contratista, antes de extender la escritura, deberá depositar como garantía en la Caja Sucursal de Depósitos de esta Capital el 10 por 100 del importe de la subasta.

5.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicadas por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para este contrato.

6.ª Para la ejecucion de las obras que se subastan se señala el término de 18 meses á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

7.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener



en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no se cumpliera con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que faltan para el total designado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.ª Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata serán recibidas provisoriamente, entendiéndose verificada esta recepcion cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al tránsito público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877; pero no se verificará dicha recepcion si no se hubiesen ejecutado las obras con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.ª El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la recepcion provisional.

10. Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior, se procederá á la recepcion definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion de entregar las obras con sujecion al contrato.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas y pasadas á Contaduría.

13. Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, los de la insercion de este pliego de condiciones, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14. El remate tendrá lugar el dia 28 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de actos de la Diputacion provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporacion provincial y ante Notario público, observándose las reglas

prevenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. Hecha la adjudicacion definitiva del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y para que en el dia que se le señale concurra á otorgar la escritura ante el Notario que haya autorizado la subasta, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputacion provincial, y se devolverán todos los resguardos de Depósitos á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

16. Los pliegos en que se hagan las proposiciones serán de papel del sello 11.º y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza y la cédula personal del licitador, ajustándose dicha proposicion al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia del dia... de..... de 1885, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 4.º de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, por la cantidad de.... (en letra) pesetas y con sujecion á los planos y presupuestos formados por la Direccion de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Circular.

Hallándose invadidos por la enfermedad epidémica algunos pueblos de esta provincia, se previene á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales proroguen la suspension de las clases de mañana y tarde en las escuelas públicas de sus respectivos distritos municipales hasta el dia 16 de Setiembre próximo, cuidando de cumplimentar en todas sus partes lo prescrito en circular inserta en el Boletin oficial núm. 113, y de ponerlo en conocimiento de los Maestros interesados con la urgencia que exige la importancia de este servicio.

Burgos 25 de Agosto de 1885.== El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

#### ORDENACION DE PAGOS.

Desde este dia queda abierto el pago en la Depositaria de fondos provinciales, por término de un mes, del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de

primera enseñanza de esta provincia que tienen acreditado este derecho en los escalafones aprobados por la Junta de Instruccion pública y publicados en los Boletines oficiales de 5 de Setiembre de 1877 y 22 de Marzo de 1881, cuyo pago corresponde al segundo semestre del año económico de 1884-85 ó sea desde 1.º de Enero á 30 de Junio del corriente año.

Se llama la atencion de los interesados respecto de las citas que quedan hechas de los escalafones, porque solo con arreglo á ellos se abonará el aumento, en virtud de haber sido anulado el escalafon que se publicó en el Boletin oficial del dia 8 de Noviembre de 1883, segun Real orden de 20 de Marzo último, de manera que solo conservan el derecho los Maestros y Maestras que le tenian adquirido antes del año de 1883.

Para realizar el cobro es indispensable presentar certificacion expedida en papel del sello 11.º por el Alcalde del respectivo pueblo con el fin de acreditar que se hallaban los interesados sirviendo escuela en 30 de Junio último.

Burgos 22 de Agosto de 1885.== El Ordenador de pagos, José R. de Juana.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Burgos.

D. Julio de Insausti, Juez de primera instancia en cargos de esta ciudad de Burgos y su partido por ausencia del propietario,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Una tierra en término municipal de Cardenadijo, donde dicen el camino de Burgos, de medio celemin de sembradura, de tercera calidad, linda por N. con dicho camino, E. Cipriano Arribas, O. Benigno Calvo, y S. linde alta, valuada en 5 pesetas.

2.ª Otra en dicho término municipal, á do dicen el Montero, de 6 celemines de sembradura, de tercera calidad, linda por N. ejidos, S. camino, N. Mateo Arribas, y por E. Victoriano Nuño, en 50 pesetas.

3.ª Otra en referido término, á donde dicen la Mata espesa, de 3 celemines, de tercera, linda por N. Tomás de la Fuente, S. Julian Calvo, E. pared, y por O. herederos de Damian Calvo, en 15 pesetas.

4.ª Otra en citado término, donde dicen el Aliagar viejo, de tercera calidad, linda por N. Victoriano Nuño, S. ejidos, E. Petra de la Fuente, y por O. Laureano Calvo, en 12.50 pesetas.

Dicha finca paga un celemin de censo, sin que aparezca á quién.

5.ª Una casa en dicho pueblo de Cardenadijo y su calle de Burgos, señalada con el número 7, linda por derecha entrando con otra de Rosa Moral, vecina de Burgos, izquierda herederos de Josefa del Val, y espalda huertas de D. Timoteo Arnaiz, en 150 pesetas.

Una burra en 5 pesetas.

Dos mesas en 1 cada una.

Un sofá en 3.

Dos baules en 2.50.

Una banquilla en 1.

Una arca en 0.50.

Y no habiéndose presentado licitadores á los mencionados bienes en los remates celebrados en los dias 17 de Julio último y 24 de Agosto de 1883, se anuncia nuevamente sin sujecion á tipo fijo, cuyos bienes fueron embargados á la procesada Luisa Fuentes para con su importe hacer pago de las costas impuestas en la causa que se la siguió por injurias; y para la celebracion del remate se ha señalado el dia 14 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el acto del remate el 10 por 100.

Dado en Burgos á 20 de Agosto de 1885.== Julio de Insausti.== Por mandado de S. Sría., Francisco Almazan.

D. Higinio Villafría Garcia, Escribano actuario de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en el incidente de pobreza que se expresará se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, á 14 de Agosto de 1885, el Sr. D. Julio de Insausti y Orúe, Juez municipal y en cargos de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por D. Deogracias Delgado Valdivielso, vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Nicolás Perez de Leon y defendido por el Abogado Lic. D. Toribio Gonzalez Medina, con el Ayuntamiento constitucional de Pardilla, y en su rebeldia los estrados del Juzgado y el Ministerio fiscal, sobre declaracion de pobreza del primero para proseguir demanda de menor cuantía sobre pago de reales propuesta contra el mismo por el expresado Ayuntamiento,

Fallo: que debo declarar y declarar no haber lugar á la pobreza solicitada en estos autos por D. Deogracias Delgado Valdivielso, al que se condena en las costas de este expediente. Así definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.==Julio de Insausti.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia y que sirva de notificacion al Ayuntamiento



constitucional de Pardilla, declarado en rebeldía, expido el presente en Burgos á 18 de Agosto de 1885.—Higinio Villafría.

### Roa.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectiva la multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á Manuel Camarero, Benigno del Moral, Eusebio Requejo, y Feliciano Gonzalez, vecinos de Valdezate, y costas que se causen hasta su definitivo pago, se les venden los bienes que se pasa á designar.

#### Bienes raíces de Feliciano Gonzalez.

Una suerte de tierra en el prado de la Dehesa, de cabida de 3 celemines, de riego, que surca N. arroyo principal, M. camino del pago, O. y P. suertes de Lucas Parro, tasada en 40 pesetas.

#### Bienes muebles de Eusebio Requejo.

Una mesa de nogal, en buen uso, grande, con 2 cajones, en 30 ptas.

Cinco sillas, á 2 pesetas una, 12'50 pesetas.

Una arca de pino, grande, en buen uso, con cerradura, llave y cantoneras, en 10 pesetas.

#### Bienes muebles de Manuel Camarero

Una arca de pino, grande, barnizada, con cerradura, llaves y cantoneras, en 25 pesetas.

Un baul, en 15 pesetas.

Seis sillas, á 2'50 pesetas una, 15 pesetas.

#### Bienes muebles de Benigno Moral.

Una arca de pino, con cerradura, llave y cantoneras, en 13 pesetas.

Otra arca de pino, con cerradura, llave y cantoneras, en 13 ptas.

Seis taburetes, á 1 peseta uno, 6 pesetas.

Una mesa de pino, con cajon, 5 pesetas.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de los bienes muebles y raíces que quedan designados, pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de la mañana, en la audiencia de este Juzgado y el municipal de Valdezate, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 18 de Agosto de 1885. — Prudencio Hinojal. — Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

El Director del Instituto de segunda enseñanza de Burgos

Hace saber: que en vista de lo dispuesto por la Real orden de 22 del actual, se aplazan en este Instituto hasta nuevo aviso los exámenes extraordinarios de curso tanto de la enseñanza oficial como de la libre y las inscripciones de matrícula.

Burgos 24 de Agosto de 1885. — El Director, Dr. Mauricio Perez Sanmillan.

### BANCO DE ESPAÑA. SUCURSAL DE BURGOS.

#### Seccion de contribuciones.

Hallándose vacantes varios destinos de Agente y Recaudador de contribuciones directas, se anuncia al público con el fin de que los aspirantes á alguno ó varios de los cargos expresados á continuación dirijan sus solicitudes á esta Sucursal dentro del plazo de 15 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes expresarán en la solicitud el grupo ó grupos de pueblos que pretendan desempeñar; la cantidad de fianza y su clase para garantizar la gestión cobratoria y tanto por 100 de premio de cobranza que traten de devengar sobre los ingresos y formalizaciones que verifiquen en la Administración de Hacienda y en esta Sucursal.

Serán preferidas las solicitudes en que se pida mayor número de grupos, y sobre estas las que comprendan todas las vacantes en cada partido por el orden que se detallan.

Los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado que señalan las instrucciones de 3 de Diciembre de 1869 y 20 de Mayo de 1884 pertenecen íntegros á los Recaudadores y Comisionados ejecutores, así los que realicen del contribuyente como los que devenguen en los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda ó en otro concepto cualquiera.

Las fianzas que se constituyan en fincas, valores del Estado ó metálico se cancelan dentro de un muy breve plazo al cesar los Recaudadores si no dejaran recibos pendientes de cobro, reteniendo el Banco tan solo la parte equivalente á la data interina, generalmente de pequeña cuantía, hasta su abono definitivo por la Hacienda pública, según disponen las Instrucciones de la misma y las del Establecimiento.

Burgos 22 de Agosto de 1885. — El Director, O. Blanco.

#### Partido de Burgos.

Quinto grupo: Remuneración la de 1'75 por 100.—Pueblos de que se compone: Buniel, Cabia, Villavieja, Quintanilla Somuñó, Mazuelo de Muñó, Cayuela, Alvillos, Renuncio, Villagonzalo Pedernales, Villariego y Arcos. — Cupo trimestral, 16.024'25 pesetas: fianza en fincas, 16.100: id. en valores, 10.700.

Sexto grupo: Remuneración la de 2'50 por 100.—Pueblos de que se compone: Las Hormazas, Susinos, San Pedro Samuel, Abellanosa del Páramo, Zumel, La Nuez de Abajo, Las Celadas, Los Tremellos, Quintanilla Pedro Abarca, Ros, Huérmeces y Santivañez Zarzaguda. — Cupo trimestral, 13.862'95 pesetas: fianza en fincas, 13.900: id. en valores, 9.300.

#### Partido de Castrogeriz.

Primer grupo: Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Castrogeriz.—Cupo trimestral, 11'607'38 pesetas: fianza en fincas, 11.600: id. en valores, 8.000.

#### Partido de Belorado.

Segundo grupo: Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Bascuñana, Caslidelgado, Cerezo de Riotiron, Eterna, Fresneña, Fresno de Riotiron, Ibrillos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo y Vitoria. —Cupo trimestral, 15.424 pesetas: fianza en fincas, 15.400: id. en valores, 10.200.

#### Partido de Lerma.

Primer grupo: Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Lerma.—Cupo trimestral, 6391 pesetas: fianza en fincas, 6400: id. en valores, 4.200.

Segundo grupo: Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Bahabon de Esgueva, Cabañes, Castrillo Solaraña, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Fontioso, Nebreda, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Santa Maria Mercadillo, Solaraña, Torresandino y Tórtoles.—Cupo trimestral, 14.864 pesetas: fianza en fincas, 14.900: id. en valores, 10.000.

Tercer grupo: Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Ciadoncha, Cogollos, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mazuela, Omlillos de Muñó, Presencio, Valdorros, Villangomez y Villaverde del Monte.—Cupo trimestral, 12.602 pesetas: fianza en fincas, 12.600: id. en valores, 8.400.

Cuarto grupo: Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Avellanosa de Muñó, Quintanilla de la Mata, Revilla Cabriada, Royuella, Santa Cecilia, Santa Inés, Torrecilla del Monte, Villafruela, Villalmanzo y Villamayor de los Montes.—Cupo tri-

mestral, 13.643 pesetas: fianza en fincas, 13.700 pesetas: id. en valores, 9200.

Quinto grupo: Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Mahamad, Peral de Arlanza, Santa Maria del Campo, Tordomar, Torrepadre, Villahoz y Zael. —Cupo trimestral, 17.486 pesetas: fianza en fincas, 17.500: id. en valores, 11.700.

#### Partido de Miranda.

Primer grupo: Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Ameyugo, Ayuelas, Bugedo, Encío, Miranda de Ebro y Oron.—Cupo trimestral, 21.726 pesetas: fianza en fincas, 21.800: id. en valores, 14.600.

Tercer grupo: Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Añastro, Bozoo, Condado de Treviño, Montañana, Puebla de Arganzon y Santa Gadea del Cid.—Cupo trimestral 17.743 pesetas: fianza en fincas, 17.800: id. en valores, 11.900.

#### Partido de Villarcayo.

Primer grupo: Remuneración la de 2'75 por 100.—Pueblos de que se compone: Alfoz de Brizia, Valle de Hoz de Arreba, Alfoz de Santa Gadea, Valle de Valdebezana, Cubillos del Rojo y Merindad de Valdeporres. —Cupo trimestral, 9251'44 pesetas: fianza en fincas, 9300: id. en valores, 6300.

Segundo grupo: Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Bocos, Merindad de Castilla la Vieja, Junta de Puente y Villarcayo.—Cupo trimestral, 11.585 pesetas: fianza en fincas, 11.600: id. en valores, 7.800.

Cuarto grupo: Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Partido de la Sierra en Tobalina, Valle de Tobalina y Jurisdicción de San Zadornil.—Cupo trimestral, 12.300 pesetas: fianza en fincas, 12.300: id. en valores, 8.200.

Quinto grupo: Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Berberana, Junta de Oteo, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martin, Junta de Traslaloma y Junta de Villalba de Losa.—Cupo trimestral, 10.342 pesetas: fianza en fincas, 10.400: id. en valores, 7.000.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

D. TORIBIO MARTINEZ GOMEZ, Procurador de la Excm. Audiencia y demás Tribunales de Burgos, que vivía en la calle de San Juan, núm. 11 y 13, se ha trasladado á la de la Puebla, 7, principal, donde ofrece sus servicios y habitación.